UGT Serveis Públics UPV

NATURALEZA Y FINES

(ART 1 AL 3)

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

- ARTÍCULO 1

La Universitat Politècnica de València (UPV) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su denominación oficial es Universitat Politècnica de València.

Sus Estatutos constituyen la norma básica de su autogobierno.

Se inspira en los valores de LIBERTAD, IGUALDAD, JUSTICIA, SOLIDARIDAD y PLURALISMO, con respeto al DESARROLLO SOSTENIBLE, la Constitución y el Estatut d'Autonomia. Su principio rector es la libertad académica, que comprende la libertad de cátedra, investigación y estudio.

- ARTÍCULO 3

La UPV desarrolla su actividad conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, social y de gobernanza, impulsando:

- la igualdad,
- la no discriminación,
- la sostenibilidad ambiental,
- la seguridad y salud laboral,
- la cooperación al desarrollo,
- el voluntariado,
- la promoción del valenciano y de idiomas extranjeros,
- el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),
- la gestión eficiente y transparente,
- la protección de la infancia y la cultura del buen trato.

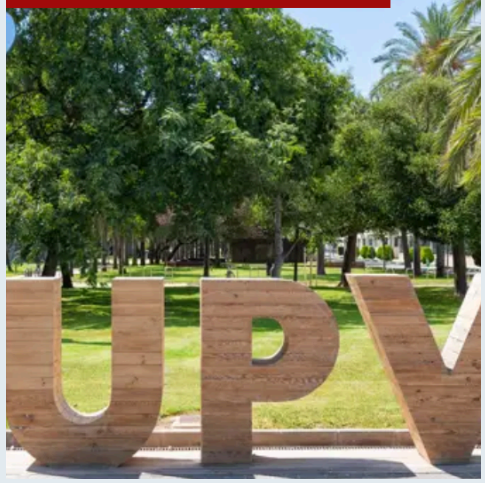
UGT Serveis Públics UPV

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. La Universitat Politècnica de València está integrada por CAMPUS, FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS o POLITÉCNICAS SUPERIORES, ESCUELA de DOCTORADO, DEPARTAMENTOS, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS de investigación y aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.
2. La creación, modificación y supresión de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores será acordada por la Generalitat.

Campus de València (Vera)

El campus de València és per als vianants, mesura quasi 2 km d'una punta a una altra i alberga 125.000 m² de zones verdes.



Campus de Gandia

Gandia ofereix idèntiques oportunitats i, a més, té 300 dies de sol a l'any i un campus a peu de platja.

Escoles i facultats

- → Escola Tècnica Superior d'Arquitectura
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Agronòmica i del Medi Natural
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Aeroespacial i Disseny Industrial
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria d'Edificació
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Geodèsica, Cartogràfica i Topogràfica
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Informàtica
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria de Camins, Canals i Ports
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Industrial
- → Escola Tècnica Superior d'Enginyeria de Telecomunicació
- → Facultat d'Administració i Direcció d'Empreses
- → Facultat de Belles Arts
- → Escola de Doctorat

Escoles i facultats

- → Escola Politècnica Superior d'Alcoi

Campus d'Alcoi

UGT Serveis Públics UPV

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SUPERIORES (ART 17 AL 36)

- ## ARTÍCULO 17 NATURALEZA

Facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores:

Son los centros responsables de organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los títulos oficiales de Grado y Máster, pudiendo impartir también títulos propios. Están integrados por PDI, PTGAS y estudiantado.

- ## ARTÍCULO 19 FUNCIONES DE LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SUPERIORES

 - Organizar y desarrollar enseñanzas; elaborar planes de estudio;
 - establecer criterios docentes y de evaluación; asignar docencia;
 - supervisar la actividad docente;
 - favorecer la inserción laboral; impulsar convenios internacionales;
 - gestionar los servicios;
 - promover contratos;
 - participar en la evaluación de la calidad y difundir la ciencia y la tecnología.

- ## ARTÍCULO 21 NATURALEZA DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Es la estructura responsable de la planificación, organización y gestión de los estudios de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora.

Forman parte de la Escuela de Doctorado el profesorado vinculado a alguno de los programas de doctorado, las doctorandas y doctorandos y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la Escuela.

- ## ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

 - Evaluar programas de doctorado;
 - planificar y supervisar los estudios;
 - establecer criterios de evaluación;
 - asignar docencia;
 - organizar formación transversal;
 - supervisar la docencia;
 - favorecer la inserción laboral;
 - evaluar la calidad y gestionar los programas de doctorado.

CAPÍTULO V DE LOS DEPARTAMENTOS

- ARTÍCULO 17 NATURALEZA

DEPARTAMENTOS: son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar al profesorado que imparte las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en una o varias estructuras responsables de títulos, de acuerdo con la programación docente de la Universitat y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de dicho profesorado.

Los departamentos integran al personal docente e investigador de la Universitat, funcionario y contratado, al personal de investigación, a estudiantes y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios que estén adscritos al mismo.

- ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

- Organizar la investigación y transferencia;
- elaborar guías docentes;
- impartir docencia;
- organizar másteres;
- elaborar planes de estudio;
- asignar docencia;
- supervisar la actividad docente;
- promover investigación, convenios, contratos y calidad.

CAPÍTULO VI DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

- ARTÍCULO 27. NATURALEZA

Los INSTITUOS UNIVERSITARIOS de INVESTIGACIÓN: son estructuras dedicadas a la investigación científica, técnica, humanística y a la creación artística. Sin perjuicio de la función de las escuelas y facultades, los institutos universitarios de investigación podrán asimismo organizar y desarrollar estudios conducentes a la obtención de títulos de Máster Universitario, en las condiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, u otros títulos propios, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat.

- ARTÍCULO 28. TIPOLOGÍA

Los institutos universitarios pueden ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

PROPIOS: aquellos integrados por personal de la Universitat y con dependencia exclusiva de ella.

ADSCRITOS: aquellos que, dependiendo de otros org públicos o privados, suscriben un convenio con la Universitat.

MIXTOS: los promovidos y participados en colaboración con otros organismos de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, mediante un convenio que establecerá una estructura orgánica de doble dependencia entre las entidades colaboradoras.

- ART 29. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

- Organizar investigación y transferencia;
- impartir másteres;
- elaborar planes de estudio;
- asignar docencia;
- supervisar la actividad docente;
- promover convenios,
- contratos, calidad y difusión científica.

- ART 30. CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

La creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación le corresponde al Consejo de Gobierno.

UGT Serveis Públics UPV

CAPÍTULO VII ESTRUCTURAS PROPIAS DE INVESTIGACIÓN

- ### ARTÍCULO 31. NATURALEZA Y FINES

ESTRUCTURAS PROPIAS de investigación de la UPV → los grupos I+D+ i, los centros de investigación y los institutos de investigación.

- ### ARTÍCULO 32. TIPOLOGÍA

Grupos de I+D+i: constituyen la estructura básica para el desarrollo de la investigación en la Universitat.
Resultan de la libre y voluntaria agrupación de personal investigador y otro personal en torno a unas determinadas líneas de investigación.
Centros de investigación: son estructuras I+D+i orientadas a determinadas áreas de investigación.
Institutos de investigación: son estructuras I+D+i orientadas a determinadas áreas de investigación.

Art. 33. Regulación	El Consejo de Gobierno regula su creación, modificación y supresión. Su gobierno corresponde: a un Consejo científico-técnico, un director/-a, un secretario/-a y los órganos que establezca su reglamento.
Art. 34. Otros centros universitarios propios	La UPV podrá crear otros centros propios destinados a fines específicos la extensión cultural, la especialización profesional, las aplicaciones tecnológicas, humanísticas y artísticas, así como otras actividades formativas a nivel medio o superior con carácter general, incluidas las del sistema de formación profesional. Su creación corresponde al Consejo de Gobierno.
Art. 35. Centros docentes adscritos	Las entidades públicas o privadas podrán solicitar su adscripción a la UPV. La Generalitat acuerda la adscripción o desadscripción a propuesta del Consejo de Gobierno.
Art. 36. Centros universitarios de cooperación internacional	La UPV podrá crear, junto con otras universidades o centros de I+D+i extranjeros, centros de cooperación internacional para actividades de docencia, investigación e innovación. Su creación corresponde al Consejo de Gobierno.

UGT Serveis Públics UPV

TÍTULO II
Del gobierno de la Universitat Politècnica de València

Artículo 45. Órganos de gobierno, representación y participación de la Universitat Politècnica de València

1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

1.1. De ámbito general

1.1.1. Colegiados

- 1.1.1.1. Consejo Social
- 1.1.1.2. Consejo de Gobierno
- 1.1.1.3. Claustro Universitario
- 1.1.1.4. Consejo de Dirección

1.1.2. Unipersonales

- 1.1.2.1. Rector o rectora
- 1.1.2.2. Vicerrector o vicerrectora
- 1.1.2.3. Secretario general o secretaria general
- 1.1.2.4. Gerente o gerenta
- 1.1.2.5. Directora o director delegado del rector o rectora
- 1.1.2.6. Director o directora de área

1.2. De ámbito de las escuelas técnicas o politécnicas superiores o facultades, Escuela de Doctorado, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros de investigación e institutos de investigación

1.2.1. Colegiados

- 1.2.1.1. Consejo de Escuela o Facultad
- 1.2.1.2. Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado
- 1.2.1.3. Consejo de Departamento
- 1.2.1.4. Consejo de Instituto Universitario de Investigación
- 1.2.1.5. Consejo científico-técnico de centro o instituto de investigación

1.2.2. Unipersonales

- 1.2.2.1. Directora o director de escuela o decana o decano de facultad, directora o director de Escuela de Doctorado, departamento, instituto universitario de investigación o estructura propia de investigación
- 1.2.2.2. Subdirectora o subdirector de escuela o vicedecana o vicedecano de facultad, subdirectora o subdirector de departamento o instituto universitario de investigación
- 1.2.2.3. Secretaria o secretario de escuela o facultad, Escuela de Doctorado, departamento, instituto universitario de investigación o estructura propia de investigación

3. Los órganos de gobierno podrán dotarse, para su mejor funcionamiento y actuación, de otros órganos que les presten apoyo y asesoramiento. Estos órganos podrán estar integrados también por personas ajenas a la comunidad universitaria.

4. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, corresponde al Consejo de Gobierno la regulación de las condiciones para el ejercicio de cargos académicos o de gestión.

2. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

2.1. Del personal

- 2.1.1. Junta del Personal Docente e Investigador
- 2.1.2. Junta del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios
- 2.1.3. Comité de Empresa
- 2.1.4. Secciones sindicales

2.2. De ámbito de las escuelas técnicas o politécnicas superiores o facultades, departamentos, institutos universitarios de investigación y estructuras propias de investigación.

- 2.2.1. Coordinadora o coordinador de directores y directoras de escuela técnica o politécnica superior o facultad
- 2.2.2. Coordinadora o coordinador de directores y directoras de departamento
- 2.2.3. Coordinadora o coordinador de directores y directoras de instituto universitario de investigación
- 2.2.4. Coordinadora o coordinador de directores y directoras de estructuras propias de investigación

2.3. Del estudiantado:

2.3.1. Colegiados:

- 2.3.1.1. Consejo de estudiantes
- 2.3.1.2. Pleno de Delegación de estudiantes de escuela o facultad o de la Escuela de Doctorado

2.3.2. Unipersonales:

- 2.3.2.1. Presidente del Consejo de Estudiantes
- 2.3.2.2. Delegado o delegada de estudiantes de escuela o facultad o de la Escuela de Doctorado

Referencia: Estatutos de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9945, de 26.09.2024)

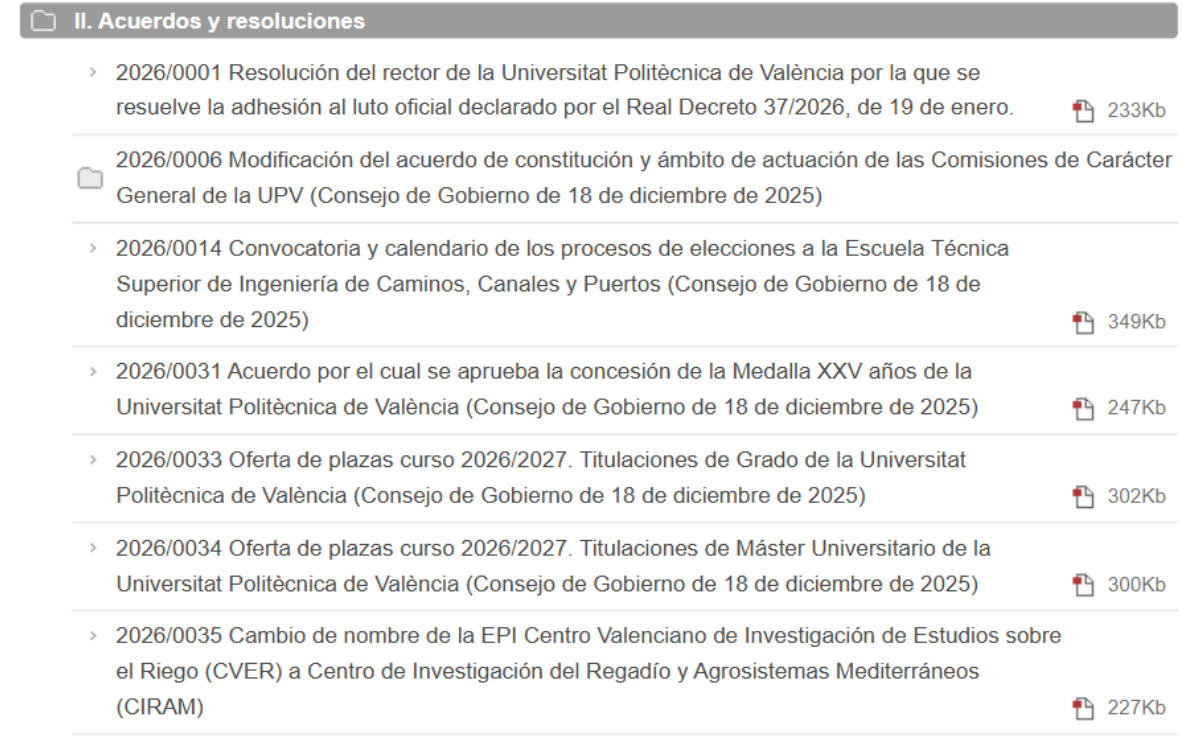
UGT Serveis Públics UPV

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSITAT (ART 45 AL 75)

Art. 46. Asistencia a las sesiones	La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados es un derecho y un deber de sus integrantes. Su regulación se establece en los reglamentos de cada órgano colegiado.	Derecho • Deber • Reglamento
Art. 47. Desempeño de los órganos unipersonales	Para desempeñar un órgano unipersonal de gobierno es obligatorio tener dedicación a tiempo completo. Estos cargos no pueden ejercerse simultáneamente.	Tiempo completo • Incompatibilidad
Art. 48. Nombramiento y cese	El Rector o Rectora nombra y cesa a los órganos unipersonales mediante resolución, salvo en centros e institutos mixtos o interuniversitarios, donde se aplicará el convenio correspondiente.	Rector • Resolución • Excepción
Art. 49. Actuación de los órganos de gobierno	Los órganos de gobierno y representación actúan buscando la unidad de acción institucional. Sus competencias son irrenunciables, salvo delegación o avocación. Las normas sobre convocatorias, quórum, sesiones y acuerdos se regulan en el reglamento de cada órgano conforme a la legislación vigente.	Unidad de acción institucional • Competencias irrenunciables • Delegación • Avocación • Reglamento

Art. 50. Publicación de acuerdos	La UPV dispone de un Boletín Oficial para publicar resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de ámbito general. El Consejo de Gobierno regula su funcionamiento. Los acuerdos también se publicarán en el DOGV cuando la normativa lo exija.	Boletín Oficial UPV • Consejo de Gobierno • DOGV
Art. 51. Régimen electoral y Comisión Electoral	Las elecciones se rigen por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Electoral y la normativa aplicable. La Comisión Electoral, presidida por el Secretario/-a General, cuya composición, que garantizará al menos una persona de cada sector de los considerados para la elección de rector o rectora. El Consejo de Gobierno puede crear otras comisiones y mesas electorales coordinadas con ella.	Estatutos • Reglamento Electoral • Comisión Electoral • Secretario-a General
Art. 52. Elecciones en la Universitat	Las elecciones se realizan mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, sin delegación del voto. El Rector es elegido por la comunidad universitaria. Pueden votar y ser elegidas las personas incluidas en el censo. Cada miembro pertenece a un único sector electoral. Se favorece la representación de las minorías (máximo de votos por papeleta: 2/3 de los puestos). Se pierde la representación al dejar el sector por el que se fue elegido y debe garantizarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres.	Sufragio universal • Censo • Sector electoral • Minorías • 2/3 puestos • Composición equilibrada





UGT Serveis Públics UPV

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE ÁMBITO GENERAL

UGT Serveis Públics UPV

RESUMEN TÍTULO II (ARTS. 53-75)
ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ÁMBITO GENERAL

ART. 53. EL CONSEJO SOCIAL

Naturaleza

Es el órgano de participación de la sociedad en la Universitat y debe ejercer como elemento de interrelación entre la Universitat y la sociedad.

Composición

Incluye al rector/a, secretario/a general, gerente y representantes del PDI, del PTGAS y del estudiantado, todos con voz y voto, además de otros miembros externos designados según la ley.

Funciones

- Supervisa las actividades económicas de la Universitat y el rendimiento de sus servicios.
- Promueve la colaboración social en la financiación de la Universitat.
- Colabora con el Consejo de Gobierno para desarrollar cauces que permitan una mejor interacción de la Universitat con su entorno social.

ARTS. 54-57. EL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 54. Naturaleza

Es el máximo órgano de gobierno de la Universitat.

Art. 55. Composición, elección y renovación

Está presidido por el rector/a (o vicerrector/a que le sustituya) y está integrado por 66 miembros.

1. **Miembros natos (3)**
 - Rector/a
 - Secretario/a general
 - Gerente
2. **Representantes de las estructuras de la Universitat (22)**
 - 3 representantes del Consejo Social, no pertenecientes a la comunidad universitaria.
 - 2 directores/as o decanos/as de los campus distintos al de Vera.
 - 6 directores/as de Escuelas Técnicas Superiores o Facultades (incluido el/la coordinador/a).
 - 6 directores/as de Departamento (incluido el/la coordinador/a).
 - 4 directores/as de Institutos Universitarios de Investigación (incluido el/la coordinador/a).
 - 1 coordinador/a de estructuras propias de investigación.
3. **Representantes del Claustro (22)**
 - 51% PDI funcionario y profesorado permanente laboral.
 - 2% PDI no permanente.
 - 3% Profesorado asociado.
 - 9% Personal investigador no permanente.
 - 25% Estudiantes.
 - 10% PTGAS.
4. **Designados por el rector/a (22)**

 El rector/a designa a 22 miembros, entre los que se integrarán: vicerrectores/as, directores/as delegados/as, miembros natos y otras personas que designe.

Elección: los representantes de las estructuras (este grupo excepto los del Consejo Social) y los del Claustro son elegidos por sus compañeros/as (sus pares).

Renovación: los representantes de las estructuras se renuevan con el Claustro. Los representantes del Claustro se renuevan cuando se renueva el colectivo al que representan. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de sustitución en caso de vacantes.

Art. 56. Funciones principales

- Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universitat.
- Aprobar presupuestos y cuentas, convocatorias de plazas y RPT.
- Aprobar planes de estudio, títulos y su organización.
- Impulsar la investigación, transferencia, innovación y cultura.
- Aprobar normativa, reglamentos y convenios.
- Crear, modificar o suprimir centros, departamentos e institutos.
- Asegurar la calidad y mejora continua.
- Impulsar igualdad, inclusión, sostenibilidad y cambio climático.
- Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes o los Estatutos.

Art. 57. Funcionamiento

- Actúa en Pleno y a través de Comisiones.
- Se reúne, al menos, una vez cada tres meses.
- Celebra, al menos, una vez al año, sesión conjunta con el Consejo Social.

ARTS. 58-61. EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 58. Naturaleza

Es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Art. 59. Composición, elección y mandato

1. El Claustro estará integrado por el rector/a, que lo presidirá, el secretario/a general (que actuará como secretario), el gerente y 300 miembros, según la siguiente composición:

Miembros natos (descontando de su sector)
- Cuatro vicerrectores.
- Todos los directores/as de Escuela Técnica Superior y Politécnica Superior y decanos/as de Facultad.
- El presidente/a del Consejo de Estudiantes.
- El coordinador/a de directores/as de Departamento.
- El coordinador/a de directores/as de Instituto Universitario de Investigación.
- El coordinador/a de estructuras propias de investigación.

Miembros electos (porcentaje sobre el total)
- 51% Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales.
- 2% Personal docente e investigador no permanente.
- 3% Profesorado asociado.
- 9% Personal investigador no permanente.
- 25% Estudiantes.
- 10% PTGAS.

2. Circunscripción electoral

La circunscripción a efectos de elecciones a representantes en el Claustro será:
- Única para todos los colectivos, excepto:
 - Para el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: será el departamento.
 - Para el estudiantado: será el centro.

3. Mandato

a) El de sus miembros natos se corresponderá con el de su cargo.
b) El de sus miembros electos será de seis años, a excepción de:
- Personal investigador no permanente: se renovará cada 2 años.
- Estudiantado: se renueva cada 2 años.

Art. 60. Funciones principales

- Aprobar y modificar los Estatutos de la Universitat.
- Elegir a las personas representantes en los órganos colegiados.
- Elegir al Síndic/a de Greuges.
- Aprobar reglamentos de la Universitat.
- Convocar elecciones a Rector/a.
- Formular recomendaciones y propuestas sobre la actividad universitaria.

Art. 61. Funcionamiento

- Se regula por su propio Reglamento.
- Es convocado, al menos, una vez al año por el Rector/a.

ARTS. 62-75. ÓRGANOS UNIPERSONALES

ART. 62 CONSEJO DE DIRECCIÓN

Es el órgano que asiste al Rector/a en la dirección de la Universitat y coordina la actuación de los órganos unipersonales y servicios.

Composición
- Rector/a (preside).
- Vicerrectores/as.
- Secretario/a General.
- Gerente.
- Directores/as delegados/as.

ARTS. 63-65 EL RECTOR/A

Art. 63. Naturaleza

Es la máxima autoridad académica de la Universitat y ostenta la representación de ésta. Desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Recibe apoyo de los Vicerrectorados, Direcciones Delegadas, Secretaría General y Gerencia.

Art. 64. Elección y mandato

Elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto de la comunidad universitaria, entre PDI permanente doctor que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos.
Su mandato tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

Art. 65. Competencias

Dirige, gobierna y gestiona la Universitat; representa administrativa y judicialmente a la Universitat; desarrolla y ejecuta acuerdos; convoca y preside órganos colegiados; ejerce la jefatura superior del personal; convoca oposiciones y concursos, autoriza y dispone gastos; suscribe convenios y contratos; resuelve recursos y ejerce las restantes competencias que les atribuya la legislación.

ARTS. 66-67 VICERRECTORES/AS

Art. 66. Funciones

Asumen competencias delegadas por el Rector/a en sus ámbitos (docencia, investigación, internacionalización, innovación, estudiantes, sostenibilidad, entre otros).

Art. 67. Nombramiento y cese

Son nombrados/as y cesados/as libremente por el Rector/a.

ARTS. 68-69 SECRETARIO/A GENERAL

Art. 68. Funciones

Fe pública de los actos y acuerdos; autentica documentos; custodia archivos y registros; asesora jurídicamente; levanta actas de los órganos colegiados e impulsa y coordina la Comisión Electoral.

Art. 69. Nombramiento y cese

Nombrado/a y cesado/a por el Rector/a.

ARTS. 70-71 GERENTE

Art. 70. Funciones

Dirige la gestión económica, presupuestaria y financiera, la gestión de recursos humanos, la administración y los servicios. Ejecuta los acuerdos de los órganos de gobierno en el ámbito de su competencia.

Art. 71. Nombramiento y cese

Nombrado/a y cesado/a por el Rector/a.

ARTS. 72-73 DIRECTORES/AS DELEGADOS/AS

Art. 72. Funciones

Asumen, por delegación del Rector/a, la dirección de áreas o ámbitos específicos (ej.: comunicación, empleabilidad, estrategia, transformación digital, etc.).

Art. 73. Nombramiento y cese

Nombrados/as y cesados/as por el Rector/a.

ARTS. 74-75 DIRECTORES/AS DE ÁREA

Art. 74. Funciones

Dirigen y gestionan las áreas o servicios encomendados dependiendo del Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General o Gerente.

Art. 75. Nombramiento y cese

Nombrados/as y cesados/as por el órgano del que dependan.

ARTS. 53-75 → Regulan los órganos colegiados de ámbito general y los órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València, sus funciones, composición, funcionamiento, nombramiento y cese.

Referencia:
Estatutos de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9945, de 26.09.2024)

UGT Serveis Públics UPV

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS (ART 163 AL 166)

Art. 163. Iniciativa	La iniciativa de la reforma de los Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno o a un número de claustrales no inferior a ⅓ de los componentes del Claustro Universitario.	Consejo de Gobierno o 1/3 del Claustro.
Art. 164. Procedimiento ordinario	Una Comisión elegida por el Claustro redacta el anteproyecto. Se somete a información pública (mínimo 20 días hábiles, reducible a la mitad si la modificación no afecta globalmente a los Estatutos). Finalizado el plazo, la Comisión decide sobre las enmiendas y remite el proyecto a la Mesa del Claustro, que abre un nuevo plazo de enmiendas para los claustrales. La Mesa organiza el debate y la votación. Tanto las enmiendas como el texto definitivo requieren mayoría absoluta de votos afirmativos.	Comisión → Información pública → Enmiendas → Mesa del Claustro → Mayoría absoluta.
Art. 165. Procedimiento especial de reforma parcial	Si una modificación legal obliga a reformar parcialmente los Estatutos, el Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, propone al Claustro el texto a modificar acompañado de su motivación.	Reforma por obligación legal.
Art. 166. Remisión al Consell	El proyecto aprobado, junto con un texto refundido de los Estatutos, se remite al Consell de la Generalitat para el control de legalidad, aprobación y publicación en el DOGV y en el BOE. Los Estatutos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGV. Si el Consell formula reparos de legalidad, el Claustro decidirá si los incorpora o presenta alegaciones.	Consell → Control de legalidad → DOGV + BOE → Entrada en vigor: día siguiente al DOGV.